

Convenio de colaboración para la aplicación de evaluaciones de control de confianza que celebran por una parte, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, representado en este acto por el Lic. José Gustavo Saidívar Bautista, Director General, asistido por el Lic. Pedro Armando Manríquez Guerra, Director Técnico, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CENTRO" y por la otra, el Municipio de Valle de Santiago, representado en este acto por el Ing. Manuel Granados Guzmán, Presidente Municipal, asistido por el Lic. Guillermo Galván González, Secretario del H. Ayuntamiento, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CENTRO" que:

I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato* y conforme al artículo 1 del Decreto Gubernativo Número 88, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 21 de noviembre de 2008, mediante el cual se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.

I.2. Las facultades de su representante para suscribir el presente convenio, se encuentran previstas en los artículos 53 y 54, fracción IV, de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*; 21, fracción XIII, del Decreto Gubernativo Número 88, por medio del cual se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, reformado a través de los Decretos Gubernativos Números 135, 12 y 111, publicados en el mismo órgano de difusión con fechas 26 de marzo de 2010, 14 de diciembre de 2012 y 28 de abril de 2015, respectivamente; y numeral 10, fracciones I y III del *Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 29 de mayo de 2009, reformado a través del Decreto Gubernativo Número 202, publicado en el mismo órgano de difusión el 27 de abril de 2012.

I.3. Su representante acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Guanajuato en fecha 16 de abril de 2013.

I.4. Para todos los efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en carretera estatal León - Cuernavaca Km. 7.5. León, Guanajuato. C.P. 37680.

II. Declara "EL MUNICIPIO" que:

II.1. Es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 106 y 107 de la *Constitución Política del Estado de Guanajuato* y 2 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*.

II.2. El Presidente Municipal y la persona que le asiste cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 76, fracción I, inciso K, 77 fracciones I, IV y XIII, así como 128 fracción IX de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*.

II.3. Para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal sin número, Zona Centro, Valle de Santiago, Guanajuato.

III. Declaran AMBAS PARTES que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad con la que acuden a la firma del presente instrumento.

III.2. Comparecen a la celebración de este acto jurídico libres de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio del consentimiento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto que "EL CENTRO" evalúe a 73 personas en términos de control de confianza -53 evaluaciones de permanencia y 20 evaluaciones de nuevos ingresos-.



SEGUNDA. FECHAS Y SEDE DE LAS EVALUACIONES.

La aplicación de evaluaciones se realizará en "EL CENTRO" en el periodo comprendido entre el mes de marzo y el mes de diciembre de 2016. El detalle de la programación se establecerá de mutuo acuerdo entre las partes.

Las partes convienen en señalar que "EL CENTRO" informará a "EL MUNICIPIO" con toda oportunidad el número de personas a evaluar en cada día de evaluación, así como, en general, el detalle de la logística y programación a seguir.

TERCERA. DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA.

"EL MUNICIPIO" aportará a "EL CENTRO", por la realización de las evaluaciones señaladas en el marco del presente convenio, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por elemento evaluado, lo que da un total de \$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

La aportación económica que se realiza tiene su base en el monto que previamente le ha sido asignado a "EL MUNICIPIO" bajo el programa FORTASEG.

CUARTA. FORMA DE ENTERO DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA.

"EL MUNICIPIO" entregará a "EL CENTRO" el monto total de la aportación económica convenida en una sola exhibición, a más tardar el 30 de junio de 2016.

La aportación económica se depositará en la cuenta bancaria de "EL CENTRO": Cuenta Bancomer: 0191264672, CLABE: 012225001912646722.

A efecto de que "EL CENTRO" elabore el recibo oficial, "EL MUNICIPIO" deberá proporcionar, a más tardar el 16 de junio de 2016, a través de escrito dirigido al Coordinador de Administración de "EL CENTRO", lo siguiente: a) nombre, denominación o razón social; b) domicilio -calle, número, colonia, ciudad/municipio, estado y código postal; y c) copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal -debe incluir el domicilio-.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CENTRO".

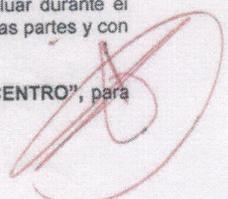
Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL CENTRO" se compromete a efectuar las siguientes actividades:

- I. Realizar las evaluaciones señaladas en la cláusula primera de conformidad con las disposiciones del Centro Nacional de Certificación y Acreditación y demás normativa aplicable.
- II. Diseñar y operar las estrategias necesarias para la ágil organización de las actividades de evaluación, así como llevar el control y registro de las evaluaciones y de la información inherente.
- III. Entregar a "EL MUNICIPIO", a través del presidente municipal o de la persona designada formal y expresamente para el efecto, los resultados de evaluaciones realizadas, según la programación que se estipule de común acuerdo entre las partes.
- IV. Reportar a "EL MUNICIPIO" cualquier incidencia que afecte la buena marcha del proceso de evaluación.
- V. Establecer medidas de seguridad y de resguardo de la documentación e información que se derive de los procesos evaluatorios.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- I. Realizar la aportación económica que se estipula en la cláusula tercera del presente instrumento.
- II. Informar por escrito y de forma previa a "EL CENTRO" el nombre del personal que acudirá a cada sesión de evaluación, así como los cargos que desempeñan al interior de "EL MUNICIPIO", además de remitir el perfil de puesto que corresponda. Asimismo, entregar a "EL CENTRO", cuando menos 30 días naturales antes de la evaluación que corresponda, "expediente de evaluación" y "base de datos" de cada evaluado.
- III. Proporcionar, bajo su responsabilidad y costo, el traslado, alimentación y, en su caso, pernocta de los sujetos a evaluar durante el tiempo que dure el desahogo de las evaluaciones, de acuerdo a las fechas y horarios establecidos de común acuerdo entre las partes y con base en lo dispuesto en la cláusula segunda de este instrumento.
- IV. Ceñirse a la programación, así como a los horarios y esquemas de trabajo que notifique con toda oportunidad "EL CENTRO", para llevar a buen término la logística de los procesos evaluatorios.



En caso de que una persona no asista a su evaluación, "EL CENTRO" podrá, de acuerdo a su capacidad de atención, reprogramar la examinación solicitando la justificación debida. En el supuesto de nueva inasistencia, "EL CENTRO" no estará obligado a realizar nueva reprogramación y podrá contabilizar dicha incidencia como una evaluación efectivamente realizada.

V. Sujetarse a los criterios de evaluación y procedimientos técnicos que establezca "EL CENTRO".

VI. Contar con un "enlace", quien previamente deberá acreditar las evaluaciones que en términos de control de confianza le realice "EL CENTRO".

VII. Brindar facilidades para que el evaluado cumpla con las fechas y horarios establecidos para la aplicación de las evaluaciones programadas. Entre otras, deberá facilitar que el personal se presente a su evaluación con un descanso de por lo menos seis horas.

VIII. Notificar oficialmente a su personal lo conducente para que asista a la práctica evaluatoria.

IX. Entregar, previo a la evaluación y a solicitud de "EL CENTRO", la información y documentos del personal sujeto a evaluación que tengan en su poder con motivo de sus funciones, en las que obren referencias de su trayectoria en los ámbitos familiar, social, profesional y escolar.

X. Informar a las personas a evaluar que deberán observar las instrucciones que les dé a conocer el personal de "EL CENTRO" para resguardo del orden y disciplina durante el proceso evaluatorio, entre otras:

a) Abstenerse de portar armas durante los procesos evaluatorios, así como evitar el uso de aparatos telefónicos, de radiocomunicación, de audio o video u otros que interfieran con las actividades evaluatorias.

b) No introducir memorias portátiles electrónicas ("USB") o cualquier otro tipo de instrumento que permita acopio de información.

c) Presentar cualquier otro documento que le sea requerido por personal de "EL CENTRO" que tenga como objetivo instrumentar la evaluación.

XI. Emitir los informes que le sean requeridos por "EL CENTRO" a efecto de conocer las consecuencias y seguimiento de los resultados de las evaluaciones.

XII. Otorgar todas las facilidades necesarias a efecto de que "EL CENTRO" lleve a cabo la práctica evaluatoria de manera adecuada.

XIII. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento en Materia de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, publicado el 13 de agosto de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SÉPTIMA.- DE LOS EXPEDIENTES Y RESULTADOS.

"EL CENTRO" integrará los expedientes de cada evaluado y los resguardará en su archivo confidencial, por lo que "EL MUNICIPIO" acepta recibir sólo la constancia del resultado que se emita en cada caso de conformidad a especificaciones institucionalizadas.

La información contenida en los expedientes de los sujetos evaluados podrá ser proporcionada a las autoridades competentes únicamente cuando se requiera en procedimientos judiciales o administrativos.

OCTAVA. DE LA COORDINACIÓN.

Las partes se coordinarán para la ejecución del presente convenio, señalando para tal efecto a los siguientes funcionarios:

a) Por parte de "EL MUNICIPIO": El servidor público designado y acreditado como "Enlace" ante "EL CENTRO".

b) Por parte de "EL CENTRO": El Titular de la Dirección Técnica y el Titular de la Coordinación Operativa y de Vinculación.

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la documentación e información que no sea de carácter público, ya sea en medios impresos o electrónicos, directa o indirectamente, cuya divulgación le signifique a las partes algún tipo de daño o perjuicio en la realización de sus actividades, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sus reglamentos; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. DEL SEGUIMIENTO.

"EL MUNICIPIO" deberá dar seguimiento a los resultados notificados por el "EL CENTRO", con relación a sus elementos evaluados, y operará las consecuencias jurídico-administrativas correspondientes de acuerdo a su normativa aplicable.

CECEG
COORDINACIÓN
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO

UNDÉCIMA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

El presente convenio podrá darse por terminado, en cualquier momento, por:

- I. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa notificación por escrito.
- II. A solicitud de cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito que se haga a la otra, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda concluirse, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado.

DUODÉCIMA. DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes reconocen que el presente convenio, trata exclusivamente de las evaluaciones que realizará "EL CENTRO", de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera, por lo que no involucra seguros, prestaciones o cualquier otra prerrogativa de seguridad social. Respecto al personal que llegase a colaborar o trabajar con motivo de la ejecución del objeto mismo del presente instrumento jurídico no existirá relación de carácter laboral ni de ninguna otra índole con la contraparte, por lo que no podrá considerarse como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMOTERCERA. DE LA VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión de su objeto.

DECIMOCUARTA. DE LAS MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado en cualquier tiempo de común acuerdo por las partes, pero en todo caso dicha variación deberá constar en instrumento jurídico modificatorio suscrito por los representantes de las mismas y tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

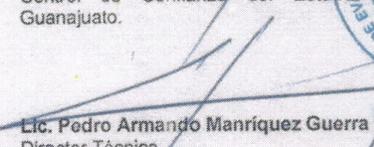
DECIMOQUINTA. DE LA JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe por lo que en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y de lo no previsto en el mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo o, en su caso, se someterán libremente al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído y enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado en la ciudad de León, Gto., el 1 de marzo de 2016.

Por "EL CENTRO"


Lic. José Gustavo Saldivar Bautista
Director General del Centro de Evaluación y
Control de Confianza del Estado de
Guanajuato.


Lic. Pedro Armando Manríquez Guerra
Director Técnico.



CECCEG

Por "EL MUNICIPIO"


Ing. Manuel Grados Guzman
Presidente Municipal


Lic. Guillermo Galván González
Secretario del H. Ayuntamiento.

